



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 093-CEU-UNMSM-2021

Lima, 16 de junio de 2021

VISTA:

El recurso de nulidad total de las elecciones para Rector y Vicerrectores de la UNMSM interpuesto por el docente Leopoldo Gamarra Vilchez, personero de la lista Nuevo San Marcos, que participó en la primera vuelta de las referidas elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones para elegir Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;

Que, el recurrente solicita a este órgano electoral universitario declarar la nulidad e insubsistencia de todo lo actuado en el proceso electoral indicado en la parte expositiva de la presente resolución, convocado con Resolución N° 046-CEU-UNMSM-2021, arguyendo que se ha producido una grave violación al sistema de votación al haberse detectado y comprobado la configuración de un fraude electoral, solicitando, además, reponer el estado del procedimiento al estado anterior al acto en que se incurrió en la causal de nulidad que alega;

Que, el recurrente afirma que lo que expone configuraría la causal de nulidad según prescribe el inciso “a” del artículo 71 del Reglamento General de Elecciones de la UNMSM que informa que “el CEU declara la nulidad cuando haya mediado fraude;

Que, a criterio del recurrente, en la jornada del 11 de junio, se habría producido fraude al haberse detectado y comprobado una “grave violación al sistema de votación”, lo que configura causal de nulidad según el artículo 71 previamente indicado;

Que, el recurrente señala además, que lo ocurrido configura la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la ley N° 27444, en cuanto informa que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituyen causales de nulidad del acto jurídico que el CEU debe pronunciar, argumento que debe ser rechazado en la medida en que ningún acto ilícito ocurrido en la jornada electoral es imputable al CEU UNMSM sino que, como es reconocido por todos, se trata de hechos perpetrados por terceros desconocidos ajenos a la autoridad electoral;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANIA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 093-CEU-UNMSM-2021

Lima, 16 de junio de 2021

Que, del análisis del pedido que formula el recurrente a la luz de los dispositivos legales aplicables así como de los hechos comprobados, se llega a la conclusión de que el recurrente incurre en un error de apreciación puesto que acusa la ocurrencia de un fraude electoral por hechos cometidos por terceros ajenos a la autoridad electoral universitaria;

Que, en efecto, para hablar de fraude electoral propiamente dicho, se debe acreditar la participación de la autoridad electoral en la que recae la responsabilidad de organizar las elecciones en los hechos fraudulentos, situación que no puede ser sostenida por el recurrente, como de hecho no sostiene;

Que, el hecho de que terceros desconocidos incurran en hechos reprobables no implica la participación de la autoridad electoral, lo que descartaría la ocurrencia de un fraude electoral, máxime cuando ha sido la propia autoridad electoral la que, actuando en el ejercicio regular y autónomo de sus funciones de organizar, conducir y controlar los procesos electorales en la universidad pública prevista en la ley N° 30220 y sus normas conexas, ha detenido la jornada electoral contando con pleno fundamento para ello, para tomar las medidas que garanticen llevar a cabo elecciones libres, participativas y transparentes;

Que, este CEU considera que lo ocurrido en la jornada del pasado 11 de junio no configura un fraude electoral, sino que son conductas reprobables que es preciso denunciar, investigar y sancionar, al tiempo que obligan a tomar medidas que garanticen una jornada electoral libre de interferencias de terceros interesados que macularon la referida jornada electoral;

Que, en efecto, el recurrente no solo acusa nulidades en la segunda vuelta sino, también, en la primera, lo que carece de todo sustento, puesto que todo lo referido a la primera vuelta de la presente elección forma parte de la historia no revisable por imperio del principio de preclusión vigente en los procesos electorales, pero que, sin embargo, revelan la verdadera intención al interponer el presente recurso;

Que, debe dejarse en claro que este CEU ha actuado en todo momento en el ejercicio regular de su autonomía y de su función de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a su cargo;

Que, en adición a lo dicho, se verifica que el recurrente representa una candidatura que habiendo participado en la primera vuelta del presente proceso electoral, no contó con el apoyo de electores manifestado en sus votos, para participar en la segunda vuelta electoral y, por tanto, no participó en ella más que como un simple elector, lo que lo deslegitima para accionar en el sentido que lo ha hecho puesto que es criterio sostenido por este colegiado electoral que únicamente pueden presentar reclamos, tachas y pedidos de nulidad, los personeros de las candidaturas que participan en la contienda electoral, lo que, claramente no es el caso del profesor Leopoldo Gamarra Vilchez, quien evidentemente recurre con la intención no manifestada, pero evidente, de obtener la nulidad total del proceso de elección del Rector y los Vicerrectores de la UNMSM, con la finalidad de intentar que la candidatura que representa vuelva a participar en la contienda de la que quedó descalificado al no alcanzar la votación suficiente que lo ubique en la segunda vuelta electoral;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 093-CEU-UNMSM-2021

Lima, 16 de junio de 2021

Que, el solo hecho de constatarse que el recurrente carece de legitimidad para pretender la nulidad de la elección bastaría para declarar la improcedencia de su pedido, no obstante, este colegiado ha preferido exponer en la presente las razones de fondo que aconsejan desestimar su pedido;

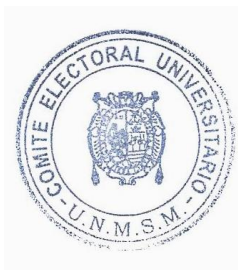
Con el voto aprobatorio del pleno del CEU UNMSM;

SE RESUELVE:

- 1° **Declarar INFUNDADO** el recurso de nulidad interpuesto por el personero de la lista Nuevo San Marcos, Leopoldo Gamarra Vilchez, notificándosele con la presente resolución y continuando el proceso electoral según su estado.
- 2° **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad, link del Comité Electoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM



Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM